

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y saneamiento de la zona industrial de Berantevilla**

El Pleno del Ayuntamiento de Berantevilla, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2024, aprobó la modificación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y saneamiento de la zona industrial de Berantevilla.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de setiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Berantevilla, a 20 de enero de 2025

*La Alcaldesa*

**ISABEL ARBAIZAGOITIA PERAL**

**ANEXO . ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE BERANTEVILLA****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Berantevilla de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por suministro en red de baja de agua potable y del servicio de saneamiento en la zona industrial de Berantevilla, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

**Artículo 2**

Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios de la red de distribución de agua en baja y de saneamiento de este ayuntamiento, que recibe el suministro en alta del Consorcio de Aguas de Álava – Urbide, del que este ayuntamiento es miembro.

**II. DEL SERVICIO****Artículo 3**

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la administración local tendrán carácter económico administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de los usuarios.

**Artículo 4**

La ayuntamiento organizará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, así como a la correcta distribución de las redes de saneamiento y sistemas de depuración.

**Artículo 5**

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes, aprobadas por la administración municipal.

**III. DE LAS PÓLIZAS DE ABONO****Artículo 6**

Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable y/o evacuación de aguas residuales en la zona industrial de Berantevilla, solicitará en el ayuntamiento el oportuno servicio, y se le facilitará información acerca de las condiciones que deben reunir las instalaciones. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

**Artículo 7**

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

**Artículo 8**

El servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

**Artículo 9**

La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

**Artículo 10**

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

## IV. DEL SUMINISTRO

**Artículo 11**

El servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro, así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

**Artículo 12**

El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

**Artículo 13**

Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1. Por contador para usos industriales:

a) Industrias y comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.

b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima en su proceso de fabricación (panaderías, fábricas de hielo, granjas, ...).

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial o público, el servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

**Artículo 14**

El servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado, ni piscinas. Únicamente en el caso de que el servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

**Artículo 15**

El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

**Artículo 16**

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.

3. Aumento del consumo que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

**Artículo 17**

El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de

reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro, si esto fuera posible.

## V. DE LAS ACOMETIDAS

### Artículo 18

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua y/o saneamiento al inmueble o local que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua y/o saneamiento que fuere necesario, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

### Artículo 19

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica del Ayuntamiento de Berantevilla.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, aso de que el ayuntamiento haya autorizado las obras, podrá exigirse sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, todas las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble, o en los armarios instalados al efecto, se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

### Artículo 20

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable del ayuntamiento.

### Artículo 21

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que, en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

### Artículo 22

Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica al ayuntamiento en forma fehaciente su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo el ayuntamiento tomar las medidas que juzgue oportunas.

## VI. DE LOS CONTADORES

**Artículo 23**

Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

**Artículo 24**

El ayuntamiento fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza.

Si el consumo real no correspondiese al declarado, el ayuntamiento exigirá al abonado el cambio de contador adecuado, a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

**Artículo 25**

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

**Artículo 26**

El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del ayuntamiento y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del servicio, con cargo al abonado.

**Artículo 27**

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

## VII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

**Artículo 28**

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

**Artículo 29**

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del ayuntamiento con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio del ayuntamiento.

**Artículo 30**

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

**Artículo 31**

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejan, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

## VIII. DEL CONSUMO

**Artículo 32**

El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

**Artículo 33**

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

**Artículo 34**

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio. El ayuntamiento deberá comunicar inmediatamente al usuario las anomalías observadas y el usuario deberá notificar las actuaciones llevadas a cabo para su correspondiente supervisión, correspondiendo al usuario efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez.

**Artículo 35**

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el ayuntamiento solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación Territorial de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

## IX. DEL SANEAMIENTO

**Artículo 36**

1. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, salvo aquellas que, por su carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, y sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, los términos "suministro", "distribución o abastecimiento", etc., correspondientes al agua, se entenderán referidos respectivamente a "evacuación", "saneamiento", "vertidos" etc., correspondientes a saneamientos en cada caso.

2. Constituye el hecho imponible de la tarifa de saneamiento el vertido real o potencial de aguas prevenientes del suministro público o privado, en razón a que, conforme a los diferentes procesos que definen el ciclo integral del agua, dichos volúmenes vertidos deben ser adecuadamente tratados y exigen la construcción, operación y conservación de sistemas públicos de saneamiento, en base a la disponibilidad actual y/o programada de redes de saneamiento o sistemas alternativos de recogida y de sistemas de depuración de aguas o fangos residuales.

**Artículo 37**

El Ayuntamiento de Berantevilla, no estará obligado en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad diferente a la de la red. En el caso de que un vertido se sitúe a inferior cuota y resulte por debajo del colector, el solicitante deberá correr con la instalación mantenimiento y consumos de un grupo de elevación de aguas residuales.

**Artículo 38**

La acometida de saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que el ayuntamiento considere más adecuado, preferentemente en arquetas existentes. Las acometidas de saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su entronque con la red de saneamiento.

El ayuntamiento podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Igualmente, se podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edificio, que se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones del ayuntamiento. En todo caso, las acometidas deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente, así como con la debida protección según sean las características de agresividad física o química de las aguas a transportar.

**Artículo 39**

El ayuntamiento exigirá instalación de acometidas independientes de fecales y de pluviales, siendo la de fecales, la única que podrá conectarse a la red de saneamiento.

## X. BASES DE PERCEPCIÓN

**Artículo 40**

1. Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos, de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

2. Cuando la única fuente de suministro de agua proceda del servicio de abastecimiento de agua potable, la tarifa de saneamiento se aplicará en base a la lectura de agua consumida, según la lectura de contadores llevada a cabo por los servicios municipales.

3. Cuando el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento fuera diferente al volumen de agua consumido del servicio de abastecimiento de agua potable se darán las siguientes situaciones:

a.) Si el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento fuera inferior al volumen consumido, se instalarán los sistemas de medida directa necesarios para su cuantificación.

b.) Si el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento fuera superior al volumen consumido del servicio de abastecimiento de agua potable debido a la existencia de otras fuentes alternativas de suministro propio de agua, se instalarán los correspondientes sistemas de medida para la totalización del volumen de agua residual vertida.

Las actividades que se encuentren en alguna de estas situaciones están obligadas a declarar tal circunstancia al ayuntamiento.

Excepcionalmente y únicamente cuando existan circunstancias técnicas debidamente justificadas que imposibiliten la instalación de sistemas de medición directa, se realizará un estudio pormenorizado del balance de agua consumida y vertida, que correrá a cargo de la actividad, cuyo alcance y detalle deberá ser sometido a dictamen de los Servicios Técnicos Municipales. En éste se estudiarán los consumos de las diferentes fuentes de abastecimiento, los usos del agua en cada proceso, valorando las pérdidas si las hubiera, y estableciendo un calor para el volumen vertido.

El estudio pormenorizado deberá ser favorablemente informado por los Servicios Técnicos Municipales, que podrán recabar cuanta información consideren necesaria, así como realizar inspecciones in situ. De dicho informe deberá darse traslado a la alcaldía para su aprobación.”

## XI. DE LASTARIFAS

### **Artículo 41**

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el ayuntamiento aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la correspondiente ordenanza y sujeto a las modificaciones de la tarifa en alta que efectúe el suministrador, el Consorcio de Aguas de Álava – Urbide.

### **Artículo 42**

Independientemente del agua consumida, el ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores en su caso, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados por la ordenanza dentro del epígrafe general denominado tarifas.

### **Artículo 43**

Las tarifas de estas tasas son los que figuran en el anexo.

### **Artículo 44**

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará trimestralmente.

### **Artículo 45**

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el ayuntamiento, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

### **Artículo 46**

El abonado está obligado al uso de las instalaciones propias y de las de la ayuntamiento consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

### **Artículo 47**

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento y saneamiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.



**Artículo 48**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada.

No obstante, será considerada falta leve en caso de existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo, acreditada la ausencia de culpa del consumidor.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

8. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

9. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

11. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

12. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

13. No instalar el contador del agua una vez que hay sido requerido para ello por el ayuntamiento.

14. Destinar el agua para fines de explotación agrícolas, explotaciones de floricultura, jardinería, arbolado o rellenado de piscinas en caso de que existan restricciones.

**Artículo 49**

Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la ayuntamiento como leves. La reiteración de tres faltas leves será considerada como grave.

**Artículo 50**

Las faltas consideradas leves podrán ser sancionadas por el ayuntamiento con multas de hasta 950,00 euros, mientras que las graves podrán serlo con multas de hasta 2.500,00 euros y las muy graves con multas de hasta 3.500,00 euros.

**Artículo 51**

Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de administración local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el código penal, serán denunciados a la jurisdicción ordinaria, y serán consideradas como faltas muy graves.

**Artículo 52**

Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable y/o saneamiento, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

**Artículo 53**

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

**XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

**XIII. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza con su anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el siguiente trimestre natural y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**XIV. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza supone la derogación expresa de las ordenanzas vigentes hasta su aprobación y de cualquier disposición que pueda contravenir su contenido.

## ANEXO I

| TARIFAS INDUSTRIALES<br>Y COMERCIALES             | IMPORTE € |
|---|-----------|
| <b>Abastecimiento</b>                             |           |
| Cuota de servicio                                 | 15,00     |
| Hasta 100 m <sup>3</sup>                          | 0,59      |
| Desde 101 m <sup>3</sup> hasta 200 m <sup>3</sup> | 0,62      |
| Desde 201 m <sup>3</sup> hasta 400 m <sup>3</sup> | 0,65      |
| De 401 m <sup>3</sup> en adelante                 | 0,70      |
| <b>Saneamiento</b>                                |           |
| Cuota de servicio                                 | 27,00     |
| Por cada m <sup>3</sup>                           | 0,93      |
| <b>Nueva acometida</b>                            |           |
| Alta en el servicio                               | 1.245,00  |

Estas tarifas se encuentran sometidas al IVA aplicable en cada momento.